



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CLIMÁTICAS Y EMPRENDER ACCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES SUSTENTABLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO COAHUAYANA, EN ADELANTE "LA JIRCO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. ING. MIGUEL ANGEL TERRONES RAMÍREZ Y POR OTRO LADO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", ORGANISMO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EL C. ING. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ, Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. **La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la Cuenca del Río Coahuayana (JIRCO)**, fue creada mediante un convenio firmado por 12 municipios, el 17 de agosto de 2009, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 24 de octubre del 2009 en el tomo CCCLXIV, Sección II, No. 47 y la constituyen los municipios de Mazamitla, Valle de Juárez, Quitupan, **Concepción de Buenos Aires**, Tamazula de Gordiano, Gómez Farías, Zapotlán el Grande, Zapotiltic, Tuxpan, Tecalitlán, Pihuamo y Tonila, todos del estado de Jalisco.

- II. **"LA JIRCO"** es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, el convenio de creación establece en su cláusula Tercera que, la JIRCO dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:
 1. Ordenamiento ecológico del territorio.
 2. Ordenamiento urbano.
 3. Impacto ambiental.
 4. Restauración ecológica.
 5. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
 6. Manejo y protección de bosques.
 7. Información ambiental a la ciudadanía.
 8. Educación ambiental.
 9. Mejoramiento de los servicios públicos municipales.
 10. El apoyo técnico servirá también para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.



11. Así como todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios, tales como la coordinación, la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del presente convenio.

III. El en Programa Operativo 2019 de la JIRCO figura como línea de acción, promover la certificación de cinco comunidades rurales como comunidades sustentables y emprender las primeras acciones.

IV. Con fecha 17 de junio de 2019, la JIRCO formalizó un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco para ejercer acciones climáticas en su territorio de influencia. En dicho convenio se establece la instalación de calentadores solares en dos de las comunidades seleccionadas para emprender acciones orientadas a promover su certificación como comunidades sustentables.

Por lo que, con el propósito de continuar fortaleciendo las relaciones de colaboración y lograr las metas y objetivos planteados, "LA JIRCO" y "El Municipio" se comprometen a ejercer de manera conjunta, las actividades que describe el presente instrumento, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA JIRCO" por conducto de su representante;

I.1. Por conducto de su representante legal, el C. MIGUEL ANGEL TERRONES RAMÍREZ, en su carácter de Director General, según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 19 de noviembre de 2013 y ratificado el 26 de septiembre de 2019, que hasta la fecha no ha sido revocado, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta puntos 2, 13 y 16 del convenio de creación de éste OPDI, se encuentra facultado para que a nombre y en representación de "LA JIRCO", suscriba el presente convenio.

I.2 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con registro federal de contribuyentes JIM091024JN7.

I.3. Para efectos del presente convenio señalan como domicilio para recibir o escuchar cualquier tipo de notificaciones en el edificio ubicado en la calle Independencia 91, colonia centro, C.P 49000, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.





II. Declara "El Municipio" por conducto de su representante;

II.1. Por conducto de su representante legal, el ING. JOSE GUADALUPE BUENROSTRO MARTINEZ, en su carácter de presidente municipal, según constancia de mayoría otorgada por el IEPC, se encuentra facultado para que a nombre y en representación de "EL MUNICIPIO", suscriba el presente convenio.

II.2 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con registro federal de contribuyentes MCB850101D23.

II.3. Para efectos del presente convenio señalan como domicilio para recibir o escuchar cualquier tipo de notificaciones en el edificio ubicado en la calle Constitución 11, colonia centro, C.P 49170, en Concepción de Buenos Aires, Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen la personalidad con que comparecen y manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. El presente convenio tiene como finalidad implementar las acciones climáticas relacionadas con la instalación de 70 calentadores solares de agua y acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

SEGUNDA. Compromisos. "LA JIRCO", se compromete a:



- Transferir a "El Municipio" \$28,000.00 (Veintiocho Mil pesos 00/100 M.N.). para la instalación de los calentadores solares de agua en las viviendas de los beneficiarios.
- Monitorear la correcta instalación y funcionamiento de los calentadores solares de agua.
- Brindar la asistencia técnica necesaria a "El Municipio" y/o a los beneficiarios para implementar las acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

"El MUNICIPIO" asume los siguientes compromisos:

- Instalar, bajo el medio que considere más apropiado, los Treinta calentadores en las viviendas de los beneficiarios.
- Recabar la cuota de recuperación de cada calentador asignado, cuyo monto individual es de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que significa un monto total de \$105,000.00 (Ciento Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
- Recabar y compartir a "LA JIRCO", información puntual sobre el desarrollo del proyecto y sobre los impactos que la implementación de éste tenga en cada familia beneficiada y en el conjunto de familias beneficiadas, además del impacto en toda la comunidad.
- Ejercer los recursos recabados por la cuota de recuperación a la que hace referencia el guion anterior, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se establezcan para implementar las acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- Mantener comunicación permanente, a través de los responsables designados en la cláusula Sexta, para resolver cualquier problema derivado de la ejecución de los trabajos.
- Trabajar en forma coordinada para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento y sus anexos.
- Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- En caso de que se requiera alguna modificación en cuanto al seguimiento de las actividades deberá informarse por escrito, después del análisis de la solicitud de modificación y haber llegado a un acuerdo, éste deberá plasmarse por escrito para que proceda la modificación solicitada.



TERCERA. Resultados. Los resultados, publicaciones, informes técnicos o cualquier otro tipo de información que se genere como resultado de la implementación del presente convenio será de carácter público.

CUARTA. Plazo De Ejecución. Debido a la naturaleza de Las actividades que se realizarán y a su requerimiento de continuidad, el plazo para la ejecución se adaptará a las necesidades que tanto el proyecto de instalación de calentadores como de las actividades complementarias. Estos plazos se establecerán en un calendario anexo elaborado de forma conjunta y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. Terminación. El convenio de colaboración podrá ser finalizado de manera previa a la fecha que establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA cuando **"LAS PARTES"** así consideren conveniente a sus intereses, siempre que se cuente con el común acuerdo y la aprobación del Consejo de Administración de la JIRCO.

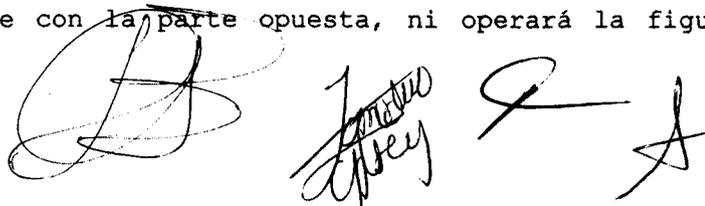
SEXTA. Responsables. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables a:

- Por **"LA JIRCO"**, al C. Ing. **Rigoberto Hernández Condado**, en su carácter de Jefe Operativo de Proyectos o a quien en su momento ocupe ese cargo.
- Por **"EL MUNICIPIO"**, al C. **Edgar Ramón Ramírez González**, en su carácter de Director de Fomento Agropecuario o a quien en su momento ocupe ese cargo.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los mismos y serán, asimismo, los representantes directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio o derivados del mismo.

"LAS PARTES" en caso de cambio de los responsables, deberán notificar por escrito tal circunstancia. La parte notificada deberá responder por escrito, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del cambio, acerca del mismo, manifestando lo que a su derecho convenga.

SÉPTIMA. Relación Laboral. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización de los compromisos establecidos en el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura

 5



jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 11, 13 fracción XIV, 18, 19 y 77 de la Ley Federal de Derechos de Autor y en virtud de que el objeto del presente convenio se basa en información de "**LAS PARTES**", la información publicada será citada con sus respectivas fuentes generadoras de información geográfica, estadística o de cualquier otro tipo.

"**LAS PARTES**" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo con el debido reconocimiento de coparticipación.

"**LAS PARTES**" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos, de investigación y de ejecución de acciones.

NOVENA. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**"; mediante la firma del Convenio Modificatorio y/o Adendum respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión y Terminación Anticipada. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. "**LAS PARTES**" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a suscitar este (estos) supuesto (s), deberá dar aviso por escrito con al menos 30 treinta días de anticipación.



DÉCIMA SEGUNDA Vigencia. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y Cumplimiento. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la resolución y disposiciones que acuerde le Consejo de Administración de "LA JIRCO".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en dos tantos, en la ciudad de San Sebastián del Sur, Jalisco, el día 06 Seis de diciembre de 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por "LA JIRCO"

C. Ing. Miguel Ángel Terrones
Ramírez
Director General

Por "LA JIRCO"

C. Ing. José Guadalupe Buenrostro
Martínez,
Presidente Municipal

TESTIGO

C. Lic. Irma Aréchiga Tapia
Coordinadora de Administración

TESTIGO

Lic. Kikey Zamudio Arias
Síndico Municipal



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CLIMÁTICAS Y EMPRENDER ACCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES SUSTENTABLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO COAHUAYANA, EN ADELANTE "LA JIRCO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. ING. MIGUEL ANGEL TERRONES RAMÍREZ Y POR OTRO LADO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", ORGANISMO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EL C. ING. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ, Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. **La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la Cuenca del Río Coahuayana (JIRCO)**, fue creada mediante un convenio firmado por 12 municipios, el 17 de agosto de 2009, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 24 de octubre del 2009 en el tomo CCCLXIV, Sección II, No. 47 y la constituyen los municipios de Mazamitla, Valle de Juárez, Quitupan, **Concepción de Buenos Aires**, Tamazula de Gordiano, Gómez Farías, Zapotlán el Grande, Zapotiltic, Tuxpan, Tecalitlán, Pihuamo y Tonila, todos del estado de Jalisco.

- II. **"LA JIRCO"** es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, el convenio de creación establece en su cláusula Tercera que, la JIRCO dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:
 1. Ordenamiento ecológico del territorio.
 2. Ordenamiento urbano.
 3. Impacto ambiental.
 4. Restauración ecológica.
 5. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
 6. Manejo y protección de bosques.
 7. Información ambiental a la ciudadanía.
 8. Educación ambiental.
 9. Mejoramiento de los servicios públicos municipales.
 10. El apoyo técnico servirá también para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.

A *R* *José Guadalupe Buenrostro Martínez* *Miguel Ángel Terrones Ramírez*



11. Así como todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios, tales como la coordinación, la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del presente convenio.

III. El en Programa Operativo 2019 de la JIRCO figura como línea de acción, promover la certificación de cinco comunidades rurales como comunidades sustentables y emprender las primeras acciones.

IV. Con fecha 17 de junio de 2019, la JIRCO formalizó un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco para ejercer acciones climáticas en su territorio de influencia. En dicho convenio se establece la instalación de calentadores solares en dos de las comunidades seleccionadas para emprender acciones orientadas a promover su certificación como comunidades sustentables.

Por lo que, con el propósito de continuar fortaleciendo las relaciones de colaboración y lograr las metas y objetivos planteados, "LA JIRCO" y "El Municipio" se comprometen a ejercer de manera conjunta, las actividades que describe el presente instrumento, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA JIRCO" por conducto de su representante;

I.1. Por conducto de su representante legal, el C. MIGUEL ANGEL TERRONES RAMÍREZ, en su carácter de Director General, según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 19 de noviembre de 2013 y ratificado el 26 de septiembre de 2019, que hasta la fecha no ha sido revocado, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta puntos 2, 13 y 16 del convenio de creación de éste OPDI, se encuentra facultado para que a nombre y en representación de "LA JIRCO", suscriba el presente convenio.

I.2 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con registro federal de contribuyentes JIM091024JN7.

I.3. Para efectos del presente convenio señalan como domicilio para recibir o escuchar cualquier tipo de notificaciones en el edificio ubicado en la calle Independencia 91, colonia centro, C.P 49000, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.



II. Declara "El Municipio" por conducto de su representante;

II.1. Por conducto de su representante legal, el ING. JOSE GUADALUPE BUENROSTRO MARTINEZ, en su carácter de presidente municipal, según constancia de mayoría otorgada por el IEPC, se encuentra facultado para que a nombre y en representación de "EL MUNICIPIO", suscriba el presente convenio.

II.2 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con registro federal de contribuyentes MCB850101D23.

II.3. Para efectos del presente convenio señalan como domicilio para recibir o escuchar cualquier tipo de notificaciones en el edificio ubicado en la calle Constitución 11, colonia centro, C.P 49170, en Concepción de Buenos Aires, Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen la personalidad con que comparecen y manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. El presente convenio tiene como finalidad implementar las acciones climáticas relacionadas con la instalación de 70 calentadores solares de agua y acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

SEGUNDA. Compromisos. "LA JIRCO", se compromete a:

A *B* *José Guadalupe Buenrostro Martínez*



- Transferir a "El Municipio" \$28,000.00 (Veintiocho Mil pesos 00/100 M.N.). para la instalación de los calentadores solares de agua en las viviendas de los beneficiarios.
- Monitorear la correcta instalación y funcionamiento de los calentadores solares de agua.
- Brindar la asistencia técnica necesaria a "El Municipio" y/o a los beneficiarios para implementar las acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

"EL MUNICIPIO" asume los siguientes compromisos:

- Instalar, bajo el medio que considere más apropiado, los Treinta calentadores en las viviendas de los beneficiarios.
- Recabar la cuota de recuperación de cada calentador asignado, cuyo monto individual es de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que significa un monto total de \$105,000.00 (Ciento Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
- Recabar y compartir a "LA JIRCO", información puntual sobre el desarrollo del proyecto y sobre los impactos que la implementación de éste tenga en cada familia beneficiada y en el conjunto de familias beneficiadas, además del impacto en toda la comunidad.
- Ejercer los recursos recabados por la cuota de recuperación a la que hace referencia el guion anterior, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se establezcan para implementar las acciones complementarias orientadas a promover la certificación de comunidades sustentables.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- Mantener comunicación permanente, a través de los responsables designados en la cláusula Sexta, para resolver cualquier problema derivado de la ejecución de los trabajos.
- Trabajar en forma coordinada para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento y sus anexos.
- Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- En caso de que se requiera alguna modificación en cuanto al seguimiento de las actividades deberá informarse por escrito, después del análisis de la solicitud de modificación y haber llegado a un acuerdo, éste deberá plasmarse por escrito para que proceda la modificación solicitada.



TERCERA. Resultados. Los resultados, publicaciones, informes técnicos o cualquier otro tipo de información que se genere como resultado de la implementación del presente convenio será de carácter público.

CUARTA. Plazo De Ejecución. Debido a la naturaleza de Las actividades que se realizarán y a su requerimiento de continuidad, el plazo para la ejecución se adaptará a las necesidades que tanto el proyecto de instalación de calentadores como de las actividades complementarias. Estos plazos se establecerán en un calendario anexo elaborado de forma conjunta y de común acuerdo entre "LAS PARTES".

QUINTA. Terminación. El convenio de colaboración podrá ser finalizado de manera previa a la fecha que establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA cuando "LAS PARTES" así consideren conveniente a sus intereses, siempre que se cuente con el común acuerdo y la aprobación del Consejo de Administración de la JIRCO.

SEXTA. Responsables. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables a:

- Por "LA JIRCO", al C. Ing. **Rigoberto Hernández Condado**, en su carácter de Jefe Operativo de Proyectos o a quien en su momento ocupe ese cargo.
- Por "EL MUNICIPIO", al C. **Edgar Ramón Ramírez González**, en su carácter de Director de Fomento Agropecuario o a quien en su momento ocupe ese cargo.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los mismos y serán, asimismo, los representantes directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio o derivados del mismo.

"LAS PARTES" en caso de cambio de los responsables, deberán notificar por escrito tal circunstancia. La parte notificada deberá responder por escrito, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del cambio, acerca del mismo, manifestando lo que a su derecho convenga.

SÉPTIMA. Relación Laboral. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de los compromisos establecidos en el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura



jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 11, 13 fracción XIV, 18, 19 y 77 de la Ley Federal de Derechos de Autor y en virtud de que el objeto del presente convenio se basa en información de "**LAS PARTES**", la información publicada será citada con sus respectivas fuentes generadoras de información geográfica, estadística o de cualquier otro tipo.

"**LAS PARTES**" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo con el debido reconocimiento de coparticipación.

"**LAS PARTES**" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos, de investigación y de ejecución de acciones.

NOVENA. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**"; mediante la firma del Convenio Modificatorio y/o Adendum respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión y Terminación Anticipada. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. "**LAS PARTES**" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a suscitar este (estos) supuesto (s), deberá dar aviso por escrito con al menos 30 treinta días de anticipación.



DÉCIMA SEGUNDA Vigencia. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y Cumplimiento. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la resolución y disposiciones que acuerde le Consejo de Administración de "LA JIRCO".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en dos tantos, en la ciudad de San Sebastián del Sur, Jalisco, el día 06 Seis de diciembre de 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por "LA JIRCO"

C. Ing. Miguel Ángel Terrones
Ramírez
Director General

Por "LA JIRCO"

C. Ing. José Guadalupe Buenrostro
Martínez,
Presidente Municipal

TESTIGO

C. Lic. Irma Aréchiga Tapia
Coordinadora de Administración

TESTIGO

Lic. Kiké Zamudio Arias
Síndico Municipal